

AYUNTAMIENTO
DE
VILLAMANDOS
(LEON)

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS OFICIALES

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de fotocopias de documentos oficiales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad desarrollada con motivo de la obtención, a instancia de parte, de toda clase de fotocopias de documentos que soliciten, las personas físicas o jurídicas.-

Artículo 3º.- Cuantía.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de la tasa será la siguiente:

-Por la obtención de cada fotocopia de tamaño cuartilla o similar, 10 pesetas.-

-Tamaño folio o similar, 10 pesetas.-

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se presta el servicio regulado en el apartado 2º del artículo anterior.-

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de obtener las fotocopias solicitadas por ingreso directo en las Oficinas Municipales.-

Artículo 5º.- Gestión.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la obtención de fotocopias, a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo, presentando los originales de los documentos cuyas fotocopias demanden.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de Noviembre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE.


Fdo: Carlos Laso Pérez

